



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 313 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 20 de diciembre de 2018.

VISTO:

El escrito de fecha 11 de diciembre de 2018, presentado por el representante de la IPREDA Rotary Club La Molina Vieja, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 258-2018/APCI-OGA de fecha 13 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109, concordante con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 258-2018/APCI-OGA de fecha 13 de noviembre de 2018, se determinó que el monto de la multa aplicable a la IPREDA Rotary Club La Molina Vieja, asciende a la suma de S/ 40,500.00 (Cuarenta mil quinientos con 00/100 Soles); en virtud a la sanción impuesta mediante Resolución N° 001-2017/APCI-CIS de fecha 14 de febrero de 2017;

Que, mediante escrito presentado el 11 de diciembre de 2018, la IPREDA Rotary Club La Molina Vieja impugna la Resolución Administrativa N° 258-2018/APCI-OGA alegando que el presente procedimiento se deriva de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2017/APCI-DE de fecha 28 de junio de 2017, la cual ha sido impugnada judicialmente;

Que, en el marco de lo preceptuado en el artículo 206 de la Ley N° 27444, el artículo 6 del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la APCI, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE de fecha 11 de enero de 2013 y sus modificatorias, las resoluciones administrativas de multa, sólo pueden ser



materia de cuestionamiento respecto a la determinación del monto de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado;

Que, en esa línea, en el recurso de reconsideración presentado por la administrada con fecha 11 de diciembre de 2018, no se constata cuestionamiento en torno a la determinación del monto de la multa como producto de un error materia o aritmético; sino que hace referencia a cuestiones que no guardan relación con el caso de autos, toda vez que la Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE fue emitida en el marco del Expediente N° 025-2014/APCI-DFS; en tanto que, el presente procedimiento de cobranza de multa corresponde a un expediente distinto, esto es, al Expediente N° 993-2013/APCI-DOC;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la IPREDA Rotary Club La Molina Vieja.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la IPREDA Rotary Club La Molina Vieja.

Artículo 3°.- Comunicar a la IPREDA Rotary Club La Molina Vieja que, contra la presente resolución puede interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado, debiendo dirigir el recurso administrativo a esta misma autoridad administrativa.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.


ÁLVARO JESÚS CARRILLO-MAYANGA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

